



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ASHANINKAS DEL VALLE DEL PICHIS**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, Convenio) que celebran de una parte, el PROGRAMA NACIONAL DE CONSERVACIÓN DE BOSQUES PARA LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO con RUC N° 20546871330, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3030, pisos 1301 y 1401 distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Coordinador Ejecutivo(e) Sra. [ TERESA A. VELÁSQUEZ BRACAMONTE ], identificado con DNI N° [ 08090775 ], según Resolución Ministerial N° 354 - 2019 - MINAM, a quien en adelante se le denominará EL PROGRAMA; y de la otra parte la ASOCIACIÓN DE COMUNIDADES ASHANINKAS DEL VALLE DEL PICHIS, con R.U.C. N° 20486304481, con domicilio en la Avenida Pomarosa S/N, Urbanización Puerto Bermúdez, Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, debidamente representado por su Presidente Jennrri Foor Zegarra Ingeniero, identificado con DNI N° 43229131, según poderes inscritos en la Partida N° 11006635, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced, en adelante ANAP.

En lo sucesivo y cuando se citen en conjunto a EL PROGRAMA y ANAP, se les denominará LAS PARTES, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

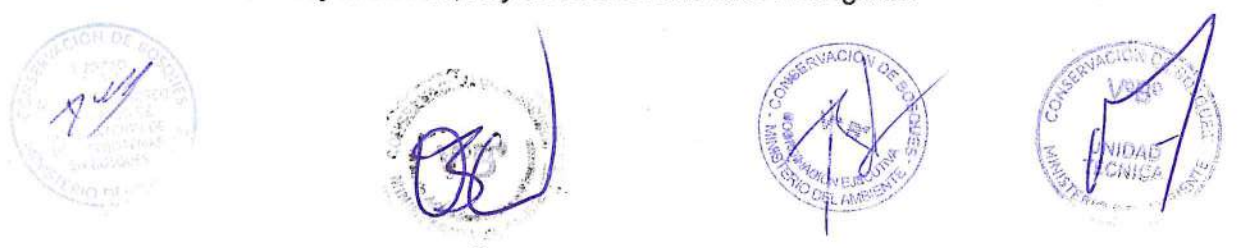
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**


**EL PROGRAMA**, creado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, tiene el objetivo de conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. Mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-MINAM, se dispone el funcionamiento de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente, designando como responsable de dicha unidad al Coordinador Ejecutivo de **EL PROGRAMA**.


**ANAP**, es una organización indígena fundada el 18 de junio de 1987, ubicada en la cuenca del Río Pichis, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco. Está formada por un pueblo indígena y cuenta con una población aproximada de 5994 habitantes distribuida en 66 comunidades nativas y 30 sectores.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.4. Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.



- 
- 2.5. Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
  - 2.6. Decreto Supremo N°008-2010-MINAM, que crea el Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.
  - 2.7. Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM, que aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático.



Las normas citadas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer sinergia entre el **PROGRAMA** y **ANAP** con el objetivo de contribuir a la conservación de bosques en las comunidades socias del **PROGRAMA**




### CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO


El presente Convenio entra en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia de 05 años.




### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

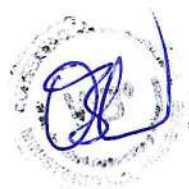
5.1. En el marco del presente Convenio, **EL PROGRAMA**, se obliga a:

- 
- Jenrry Zegarra Ingumero  
DNI N° 4329131  
PRESIDENTE ANAP
- 5.1.1. Asumir los gastos por el servicio de seguridad y vigilancia, así como el pago por el consumo de energía eléctrica y gastos de mantenimiento de local; en contraprestación por el uso de las Instalaciones de la Organización **ANAP**, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y continuidad del **PROGRAMA**.
  - 5.1.2. Permitir a **ANAP** la supervisión del bien inmueble ante cualquier solicitud de inspección del inmueble.
  - 5.1.3. Participar en reuniones técnicas y/o requerimientos de consulta o asesoramiento relacionados a los objetivos del **PROGRAMA**, a convocatoria de **ANAP**.



5.2. **ANAP**, se obliga a:

- 
- 5.2.1. Ceder temporalmente a favor del **PROGRAMA**, el bien inmueble sito Manzana S/N, Lote S/N, con un área de 20 por 20 metros cuadrados, situado en el distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa y departamento de Cerro de Pasco, a efectos que éste lo utilice para el funcionamiento de la oficina del Área Zonal Pasco.



5.2.2. Asumir otros costos relacionados al uso del bien inmueble no contemplados en el punto 5.1.1.

5.2.3. Participar en reuniones técnicas y/o requerimientos de consulta o asesoramiento relacionados a los objetivos del PROGRAMA.

5.2.4. Coordinar permanentemente con EL PROGRAMA la supervisión del bien inmueble ante su requerimiento.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para efecto de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES convienen en designar a sus representantes:

- Por EL PROGRAMA: El Jefe del Área Zonal Pasco.
- Por ANAP: El Presidente de ANAP.

Los representantes se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de LAS PARTES.

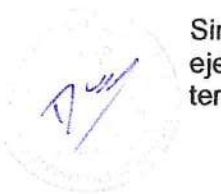
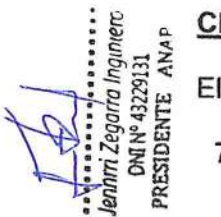
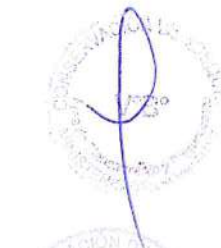
LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente documento y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución; serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo a través de sus representantes respectivos y en función a las circunstancias de cada caso, siempre que no alteren o modifiquen los aspectos de fondo establecidos en el presente Convenio, las modificaciones al Convenio se realizara mediante Adenda, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 7.1. Por común acuerdo de LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2. Por decisión de una de LAS PARTES, previa comunicación anticipada no menor de treinta (30) días calendario.
- 7.3. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, imputables a alguna de LAS PARTES.
- 7.4. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado que imposibilite el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- 7.5. Por mandato legal expreso.

Sin perjuicio de la resolución del Convenio, LAS PARTES se comprometen a culminar la ejecución o procurar un cierre ordenado en el más breve plazo sobre los compromisos con terceros que se encontrasen en pleno desarrollo, con ocasión del presente Convenio.



## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante trato directo de **LAS PARTES** en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. De no ser resuelto, acudirán a la conciliación extrajudicial. En el supuesto que ello no fuera posible, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O PRORROGAS


- 9.1. El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda coordinada y suscrita por **LAS PARTES** cuando lo estimen conveniente. La Adenda deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 9.2. La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, debiendo ser solicitada y sustentada por la parte interesada con la debida antelación al término de la vigencia del Convenio.
- 9.3. Vencido el plazo y siempre que **LAS PARTES** no hayan manifestado formalmente su intención de dar por finalizado el Convenio, operará la renovación automática por el plazo de dos (02) años sujeto a disponibilidad presupuestal y vigencia del **PROGRAMA**

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS


- 10.1 Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento, así como los correos institucionales siguientes:
  - Por parte del PNCB: [bosques@bosques.gob.pe](mailto:bosques@bosques.gob.pe)
  - Por Parte de la ANAP: [anapashaninka@gmail.com](mailto:anapashaninka@gmail.com)
- 10.2 Toda documentación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando, sea por escrito o mediante correo electrónico señalado y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento o al correo electrónico señalado adjuntando documentación debidamente suscrita.
- 10.3 Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

**LAS PARTES**, declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente documento; por lo que cualquier cambio para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por comunicación escrita a la otra parte. En tanto, ello no ocurra, todas las comunicaciones cursadas al anterior domicilio surtirán sus plenos efectos.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio **LAS PARTES** lo suscriben en tres (03) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, a los 26 de **NOVIEMBRE** de 2020.

  
TERESA VELÁSQUEZ BRACAMONTE  
Coordinadora Ejecutiva (e)  
CONSERVACIÓN DE BOSQUES  
MINISTERIO DEL AMBIENTE



  
Jehnri Zegarra Inguero  
DNI N° 43229131  
PRESIDENTE ANAP

